

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de contratación directa, previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de subasta, y que practicada la reglamentaria concurrencia de oferta para la realización de las obras, resulta la más ventajosa la de don José Tur Torres, que se compromete a efectuarlas por 155.600 pesetas, que representa una economía de 1.415,82 pesetas en relación con el tipo de contrata.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de referencia por su total importe de 163.862,80 pesetas, que se abonarán con cargo al vigente presupuesto de gastos que figura en la sección cuarta, capítulo sexto, artículo primero, grupo tercero, de Cajas Especiales del Departamento.

2.º Adjudicar dichas obras a don José Tur Torres por la cantidad de 155.600 pesetas, debiendo depositar en la Caja General de Depósitos una fianza de 6.280,63 pesetas.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1962.—El Director general, Gratiniano Nieto.

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ibiza.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Academia Hispana», establecido en el barrio Salud Alto, calle M., sin número, en Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Virtudes Pérez y Pérez y doña María Josefa Barco Gavilán en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Academia Hispana», establecido en el barrio Salud Alto, calle M., sin número, en Santa Cruz de Tenerife (Canarias), del que son propietarias; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables.

Vistos, por último el Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio del Centro docente denominado «Academia Hispana», establecido en el barrio Salud Alto, calle M., sin número, en Santa Cruz de Tenerife (Canarias), por doña María Virtudes Pérez y Pérez y doña María Josefa Barco Gavilán, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña Milagros de los Angeles Ascanio Montesinos, con una clase unitaria de niñas y dos unitarias de niños, con matrícula máxima cada una de ellas de cuarenta alumnos, si la capacidad de las aulas lo permiten y los resultados pedagógicos y docentes que se obtengan así lo aconsejen, todos ellos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar; clases que estarán regentadas, respectivamente, por la citada Directora y por don Laurentino Oliva Díaz y don Luis Alonso González, todos ellos en posesión del correspondiente título profesional, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula traspaso etc

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternos, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita, el preceptivo informe acerca del funcionamiento de ese Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Santa Cruz de Tenerife o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido, que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», establecido en la calle Martín Sarmiento, número 5, en León.

Visto el expediente instruido a instancia de don Teodoro Alvarez Martínez en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», establecido en la calle Martín Sarmiento, número 5, en León, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de León; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y a la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio del Centro docente denominado «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», establecido en la calle Martín Sarmiento, número 5, en León, por don Teodoro Alvarez Martínez, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del citado señor, con una clase unitaria de niños, con una matrícula máxima de cincuenta alumnos, todos de pago, si la capacidad de las aulas lo permiten, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie, debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar, clase que estará regentada por el propio interesado, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier cambio que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matriculas, traspaso, etc., etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, niños y niñas, así como maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de protección escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de León o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido, que no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de septiembre de 1962 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativas del Campo

- Cooperativa Católica del Campo, de Asteasu (Guipúzcoa).
- Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Gracia», de Beas (Huelva).
- Cooperativa del Campo «San Guillermo», de Aguilar de Bureba (Burgos).
- Bodega Cooperativa «Nuestra Señora de Nava», de Fuentelcéped (Burgos).
- Cooperativa del Campo «San Martín Obispo», de Isar (Burgos).
- Cooperativa Agrícola del Río Piedra, de Ayamonte (Huelva).
- Cooperativa «Santa Bárbara», de Alcaucín (Málaga).
- Cooperativa Agrícola «San Martín», de Imaorcoain (Navarra).
- Cooperativa del Campo «Virgen de Rombrada», de Tamara de Campos (Palencia).
- Cooperativa del Campo de la «Leguminosa de la Armuña», de Salamanca.
- Cooperativa del Campo Local «Sindicato de Viticultura», de Vimbodi (Tarragona).
- Cooperativa de Producción de Semillas Selectas, de Enguera (Valencia).
- Cooperativa Agrícola de Zarra «El Niño», en Zarra (Valencia).

Cooperativas Industriales

- Cooperativa Industrial «Talleres Santalaitz», de Vergara (Guipúzcoa).
- Cooperativa Industrial «Industrias Mecánicas de Precisión», de Vergara (Guipúzcoa).
- Cooperativa Santanderina de Transportes, de Santander.
- Sociedad Cooperativa Industrial «Gaitu.—S. C. I.», de Oñate (Guipúzcoa).
- Cooperativa Industrial «Coperlim» de Colores, Perfumes y Limpieza, de Madrid.
- Cooperativa Distribuidora de Productos Lácteos «Diprolac», de Madrid.

Cooperativas de Crédito

- Cooperativa de Crédito «Caja Rural», de Malagón (Ciudad Real).
- Cooperativa de Crédito «Caja Rural», de Irijo (Orense).

Cooperativas de Viviendas

- Cooperativa de Viviendas de Renta Limitada «San Miguel», de Lazcano (Guipúzcoa).
- Cooperativa de Viviendas de Renta Limitada «San Blas», de Tolosa (Guipúzcoa).
- Cooperativa de Viviendas «San Joaquín», de Guadalcanal (Sevilla).
- Cooperativa para la Construcción de Viviendas de Renta Limitada «Pío XII», de Puebla de Cazalla (Sevilla).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1962.—P. D., Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 26 de septiembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de La Estrada.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de la Estrada (Pontevedra) sobre abono de plus de cargas familiares.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos anular, como anulamos, las actuaciones practicadas en el expediente de donde el presente recurso trae causa, incluso las resoluciones dictadas por el Ministerio de Trabajo el cinco de abril de mil novecientos sesenta y uno y por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diez de marzo anterior, por ser contrarias a Derecho, reponiendo los autos al momento inmediatamente anterior al de la fecha de la dictada por ésta, para que se pronuncie en cuanto al fondo; no hacemos expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso.—Así por esta nuestra sen-